000122/2022

Comodoro Rivadavia, veinticinco de marzo de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1) El recurso de aclaratoria con apelación en subsidio interpuesto por el letrado Dr. M. J. G. por derecho propio (ID 535277) contra la decisión del 21/12/21. 2) Que en atención al trámite recursivo seguido en la instancia de grado, se impone recordar que "Salvo la apelación subsidiaria de un recurso de reposición…, la apelación debe interponerse en forma directa y principal; no cabe apelar en subsidio de un incidente de nulidad, o de una aclaratoria; en forma general se ha resuelto que no cabe interponer recurso de apelación en forma condicional, esto es, supeditado a lo que en definitiva pudiera resolverse" (Loutayf Ranea, Robert G. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", Tomo II, página 44/45, Astrea). Es decir, la única excepción al principio que establece que la apelación debe interponerse de forma directa y principal está dada por el supuesto del artículo 243; por lo cual, en el caso, el recurso que nos ocupa se encuentra incorrectamente deducido y concedido. 3) Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:** 1) Declarar mal concedido el 29/12/21 el recurso de apelación en subsidio interpuesto mediante ID 535277. 2) Sin imponer costas ni regular honorarios (art. 11 Ley XIII-4). 3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. jueza

de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL Nº
103 AÑO 2022 DEL LIBRO DE
SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS